

MUNICIPALIDAD DE
CURARREHUE

“Manual de Lavado de Activos y Procesos asociados”

COMISIÓN PMG INSTITUCIONAL 2023

OCTUBRE 2023

CONTENIDOS

- I. LEY 19.913/2003, DETALLES
- II. QUE ES LA UAF
- III. MANUAL UAF MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
- IV. PROCEDIMIENTOS



I. Ley N° 19.913/ 2003 “CREA LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LAVADO Y BLANQUEO DE ACTIVOS”

Crea la Unidad de Análisis Financiero (en adelante UAF). Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y delitos funcionarios (D.F.).

Artículo 1° inciso segundo Ley N°19.913: “La Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.”

Ley N° 20.818, del año 2015 incorporó al sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

“Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”.

Atribuciones UAF. (Art 2° Ley N°19.913)

- Solicitar, verificar, examinar y archivar información.
- Solicitar a cualquiera de las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 3° de la ley, los antecedentes que con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por la Unidad.
- Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.
- Organizar, mantener y administrar archivos, bases de datos y registros.
- Recomendar medidas a los sectores público y privado Impartir instrucciones de aplicación general.
- Compartir información con Contraloría.
- Imponer sanciones administrativas que determina la ley.

Deber de informar. (art. 3°)

¿ Quién debe informar?

Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan en la Ley. P/E: bancos e instituciones financieras, las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera, las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros, las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores, etc. La ley N°20.818 del año 2015 incorporó al sector público como sujeto obligado a informar.

¿Qué se debe informar?

Las personas naturales y las personas jurídicas que se señala ley estarán obligadas a informar sobre **operaciones sospechosas** que adviertan en el ejercicio de sus actividades.

Deber de informar (Art. 3°)

¿ Qué es una operación sospechosa?

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (ley conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

¿ A quién informo una operación sospechosa?

El artículo 3° de la Ley N°19.913 establece que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF.

En el caso de la Municipalidad de Curarrehue dicha función recae en la Dirección de Control

¿Qué es un oficial de cumplimiento / funcionario responsable?

El artículo 3° de la Ley N°19.913 establece que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF.

Para ello, y según la Circular UAF N°49, de 2012, el representante legal debe nombrar un oficial de cumplimiento responsable de reportar operaciones sospechosas y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme las características organizacionales propias de su entidad.

Hay que tener presente que los oficiales de cumplimiento, o los funcionarios responsables designados, tienen prohibición de comunicar a los afectados o a terceras personas sobre la información requerida o remitida a la UAF (artículo 6°, Ley N°19.913).

La infracción a esta prohibición puede ser castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) (artículo 7°, Ley N°19.913).

Funcionario Responsable

Está a cargo de varias tareas:

- Responsable del diseño, implementación y actualización de las políticas y procedimientos necesarios para la operación del sistema de prevención de L.A./ F.T./ D.F.
- Velar porque todos los funcionarios conozcan los protocolos y políticas del sistema.
- Desarrollar actividades de capacitación permanente en la materia.
- Llevar registro actualizado de actividades que puedan representar riesgos de comisión de delitos de L.A./ F.T./ D.F.
- Velar y resguardar la confidencialidad de la información .
- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la U.A.F.

Reporte de operaciones sospechosas (R.O.S.)

Reporte de Operación Sospechosa (R.O.S.) es el documento que todo oficial de cumplimiento o funcionario responsable de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, que corresponda ser informada a este Servicio.

El R.O.S. no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

No es deber del funcionario público responsable designado, determinar si está o no frente a un delito base o precedente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF.

Los ROS se envían electrónicamente a la UAF, a través del Portal de Entidades Reportantes. Esto, debido a que el Portal es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta

Confidencialidad

El R.O.S. es CONFIDENCIAL.

Lo anterior debido a que se trata de datos que no constituyen denuncia, sino que solo información sobre hechos que finalmente pueden ser calificados como delictuales o no.

Se busca proteger a tercero inocentes que pueden verse expuestos de manera gratuita.

La ley establece un deber de secreto para el órgano reportante y sus empleados: “Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3º, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la Unidad de Análisis Financiero, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

SANCION: pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales

Derechos y Deberes.

- El envío de un R.O.S no libera al funcionario público de denunciar los delitos de que tome conocimiento dentro de sus funciones, así como tampoco de la obligación de perseguir una eventual responsabilidad administrativa.
- Art. 41 ley 19.913: El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en los artículos 6º, 7º, 13 y 31 de esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.
- Información entregada de buena fe exime de toda responsabilidad legal a quien la entregue.

El reporte no implica denuncia.

Al reportar una operación como sospechosa las entidades entregan una información útil y pertinente a la UAF para sus labores de inteligencia financiera. No es deber de la entidad reportante determinar si se está o no ante un delito base o precedente de lavado de activos, basta con su sospecha de buena fe, ya que solo autoridades judiciales pueden hacer esta definición.

Por lo tanto, la decisión de reportar a la UAF una operación como sospechosa no implica una acusación o denuncia por parte de las entidades reportantes hacia las personas naturales o jurídicas mencionadas en el reporte.

La obligación de detección de operaciones sospechosas no recae sobre una sola persona en la entidad.

Comúnmente se cree que el funcionario responsable es el único encargado de la política de prevención al lavado de activos, debiendo descubrir y reportar las operaciones sospechosas, pero esto no es preciso: la labor de detectar estas operaciones es una tarea de equipo, que requiere del apoyo de todos los funcionarios.

Marco Normativo de lo particular a lo general

- Código de Ética Municipalidad de Curarrehue: en especial en lo que dice relación con el uso adecuado de los bienes de la institución (pto. 3.2.1), evitación conflictos de interés (pto.3.2.5), rechazo al tráfico de influencias (pto. 3.2.6), uso correcto de información reservada (pto. 3.2.7), rechazo malversación de fondos públicos en general (pto.3.2.8), rechazo al soborno (pto.3.3.2) .
- Manual de lavado de activos municipalidad de Curarrehue.
- Ley N° 18.883, obligaciones funcionarias, prohibiciones e incompatibilidades.
- Ley N°18.575, artículo 52 inciso segundo (principio de probidad)
- Ley N° 20.880 Sobre Probidad En La Función Pública Y Prevención De Los Conflictos De Intereses.
- Ley N° 19.913 Crea La Unidad De Análisis Financiero Y Modifica Diversas Disposiciones En Materia De Lavado Y Blanqueo De Activos

II. Unidad de análisis financiero UAF

www.uaf.cl

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, que se relaciona con el (la) Presidente(a) de la República a través del Ministerio de Hacienda. Se creó el 18 de diciembre de 2003, con la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 19.913.

El objetivo de la UAF es prevenir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en Chile.

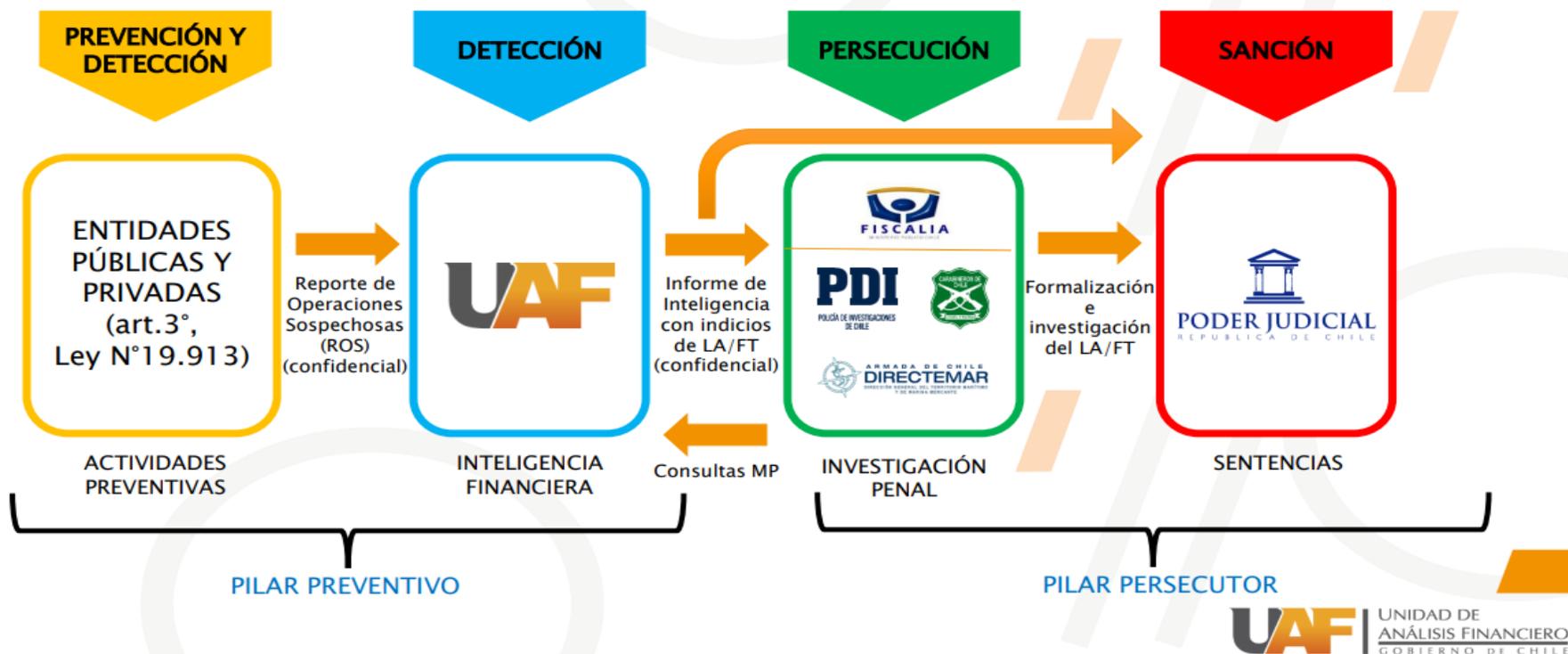


Pilares de la UAF



Etapas del Sistema Nacional UAF

Flujo de información del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT).



Prevención

En esta etapa participan las entidades reportantes del sector privado correspondientes a un grupo de sectores económicos supervisados por la UAF, las instituciones públicas y la Unidad de Análisis Financiero. Esta parte del sistema permite establecer las barreras para que el sistema económico nacional no sea utilizado en la comisión de los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Estas barreras son consecuentes con el establecimiento de tres pilares:

Marco Preventivo

Los organismos reguladores son los encargados de fijar el marco preventivo que deben cumplir las entidades reportantes a la UAF.

Concientización

Las actividades de difusión y capacitación dirigidas a las entidades reportantes, complementan y reafirman el ámbito preventivo del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo.

Cumplimiento normativo

El nivel de cumplimiento de la normativa preventiva Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo por parte de las entidades reportantes, es de vital importancia, ya que conforma la primera barrera contra la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

Detección

Una vez recibido uno o más ROS, la UAF desarrolla procesos de inteligencia financiera a partir de tales antecedentes, a fin de detectar si existen indicios de operaciones de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo, en cuyo caso dispone su remisión inmediata y en forma confidencial al Ministerio Público, a través de un informe de inteligencia financiera.

Detección y reporte
de operaciones
sospechosas



Inteligencia Financiera

Determinación
de indicios
LA/FT



Envío Informe de
Inteligencia Financiera al
Ministerio Público

Es importante tener en cuenta que la UAF solo tiene facultades legales para remitir informes al Ministerio Público cuando detecta indicios de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, y no respecto de los eventuales indicios de otros delitos, aunque éstos sean delitos precedentes de lavado de activos (Artículo N°27 letra a de la Ley N°19.913).



Persecución

La Fiscalía de Chile ejerce las facultades persecutorias en delitos de LA/FT.

En ese marco:

1. Ejerce la respectiva acción penal pública.
2. Dirige la investigación de posibles delitos de LA y FT.
3. En caso de existir antecedentes suficientes, procede a formalizar a los imputados ante el Juzgado de Garantía respectivo.
4. Brinda protección a víctimas y testigos.

La Fiscalía de Chile cuenta con una unidad especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO), que asesora en aspectos técnicos a los fiscales que llevan las causas. En el marco de una investigación penal, la Fiscalía de Chile puede solicitar a la UAF antecedentes que estime necesarios para las investigaciones que lleva adelante.

Inteligencia Financiera

Para que la UAF pueda iniciar el proceso de inteligencia financiera debe haber recibido al menos un ROS de parte de alguna entidad reportante, ya sea del sector público o privado. **El ROS es uno de los insumos que permite a la UAF iniciar el proceso de inteligencia financiera.**

El proceso de inteligencia financiera se realiza a través de los análisis de inteligencia operacional e inteligencia estratégica.



Inteligencia Operacional

Una vez que la UAF recibe algún Reporte de Operaciones Sospechosas, inicia los procesos de inteligencia financiera operacional, que consisten en el **análisis de los ROS, cuya información complementa con distintas fuentes de información a la cual accede.**

Por lo tanto, es fundamental que las entidades reportantes tanto del sector público como privado, **reporten a la brevedad** sin descuidar la calidad, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de sus funciones a través del ROS, para realizar el proceso de inteligencia financiera, que permita determinar la existencia o no de indicios de LA/FT.

A su vez, **la UAF tiene la facultad legal de solicitar los antecedentes que resulten necesarios y conducentes para desarrollar o completar el análisis de una operación sospechosa.** Si estos antecedentes están amparados por secreto o reserva (bancario/tributario), debe solicitar el levantamiento de dicho secreto a un ministro de la Corte de Apelaciones, cuya solicitud debe fundarse en hechos específicos que la justifique.

Inteligencia Operacional

Por lo tanto, una vez que la UAF recibe los respectivos reportes y realiza los procesos de inteligencia financiera, si el director de la Unidad de Análisis Financiero estima que se configuran indicios de LA/FT, deberá disponer su inmediata **remisión al Ministerio Público, de manera confidencial, a través de un Informe de Inteligencia Financiera.**

Asimismo, el Ministerio Público podrá requerir a la UAF el envío de los antecedentes que estén en su poder, y que sean necesarios para las investigaciones de LA que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren.

De acuerdo a la **Ley 19.913, la UAF solo está facultada para entregar información relativa a indicios de LA/FT exclusivamente al Ministerio Público.**

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que **la UAF NO realiza denuncias cuando detecta indicios de LA/FT.**

ROS enviado a la UAF
por entidades reportante



No es una DENUNCIA

ROS que recibe la UAF



NO deriva en una DENUNCIA

Informe que UAF envía
al Ministerio Público



No es una DENUNCIA



Un ROS gatilla una actividad administrativa.
Una denuncia activa un procedimiento judicial.

Inteligencia Estratégica

A través de este proceso se generan y proporcionan a la UAF productos que incorporen inteligencia financiera de carácter estratégico en base al análisis agregado de las fuentes de información disponible, y que permita a su vez identificar **tendencias, patrones de comportamiento y nuevos riesgos asociados al LA/FT.**

De esta forma, inteligencia estratégica vela por la creación de valor a través de un análisis inteligente de la información a la que tiene acceso la Institución, generando productos estratégicos con impacto transversal entre las disciplinas desarrolladas en la UAF.

Es importante tener presente que la UAF no puede utilizar la información contenida en los ROS para detectar indicios de delitos distintos a los de LA/FT.

Personas Expuestas Políticamente.

La Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, del 3 de diciembre de 2012, define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a ***“los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”***. P/E:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.

La normativa que regula a los PEP en nuestro país fue creada para prevenir los actos de corrupción entre altos funcionarios públicos chilenos y extranjeros.

¿Que indica la normativa emitida por la UAF respecto a las Personas Expuestas Políticamente?

La Circular UAF N° 49 indica que las entidades reportantes del sector privado deben implementar y ejecutar medidas para ampliar el conocimiento sobre los clientes categorizados como PEP. **Estas medidas se denominan DDC "Debida Diligencia del Cliente". Algunas de estas medidas son:**

- ♦ Establecer sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.
- ♦ Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- ♦ Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- ♦ Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.



¿Qué debería hacer una institución pública si detecta una operación sospechosa de un PEP en su institución?

Tal como se expuso en este módulo, las PEPs, en relación a los demás funcionarios públicos, poseen mayores riesgos de ser utilizados para el lavado de activos.

Por lo tanto, las instituciones públicas deben prestar especial atención a cambios que pudieran presentar los funcionarios PEP de su institución, ya sea en su comportamiento, así como en la ejecución de sus funciones u operaciones que lleven a cabo.

En este sentido, **si algún funcionario detecta una operación sospechosa** que presente algún funcionario PEP, es decir, algún comportamiento que se aleje de los parámetros de habitualidad, **le corresponde informar esta situación de inmediato al funcionario responsable** designado por la institución, siguiendo el conducto regular que la entidad haya establecido. Esto va a permitir gatillar la cadena de prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

El funcionario responsable será el encargado de reportar esta operación a la UAF a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS) en caso que así lo determine.

Principios para determinar cuándo una operación es sospechosa

Reconocer una operación sospechosa puede no ser una tarea sencilla, de modo que la aplicación de ciertos principios, así como la identificación de riesgos y el uso de las señales de alerta, servirán como una importante orientación.

Inusualidad

Este principio aparece en todas las operaciones sospechosas. La acción, operación o transacción es diferente de las normales y esperadas para un trámite en particular. Las comparaciones con grupos de pares pueden ayudar a identificar operaciones sospechosas.

Conocimiento de los procesos o actividades organizacionales

La naturaleza o características propias de una función, operación o comportamiento que realiza la institución o sus funcionarios.

Carencia de justificación

La operación no está justificada económica o jurídicamente, por lo que habrá que analizar conjuntamente varios de sus aspectos, tales como: el perfil de quién la lleva a cabo y su correspondencia con la operación en sí, por ejemplo.

Señales de una operación sospechosa



Operaciones:

- La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.
- Pago a proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos por campañas políticas.

El funcionario:

- Presenta un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.
- Se muestra renuente a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.
- Con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.
- Sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago inesperado para ello.
- Se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.
- Con frecuencia, recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- Alta rotación de funcionarios, en especial en Áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.

La Institución Pública:

- Realiza transferencias de dinero a una empresa privada, donde el director, los fundadores (ya sean personas naturales o jurídicas) o los empleados de la misma, está(n) relacionados con funcionarios de la institución pública.
- Realiza transferencias de dinero a una empresa privada, mientras que el director o alguno de los altos directivos de la institución pública es, o ha sido anteriormente director o fundador de la contraparte.
- Realiza transacciones con empresas privadas recientemente constituidas y que, por lo tanto, no tienen una reputación de negocios formada.
- Realiza transferencias de dinero a una cuenta bancaria de una empresa privada que no ha tenido actividad por más de tres meses.
- Realiza transacciones con una empresa privada, la que retira la mayoría de los fondos en efectivo, poco después de su recepción.
- Recibe presupuesto para el logro de algunos objetivos definidos. Sin embargo, en un corto periodo de tiempo, transfiere la mayoría de los fondos recibidos a una empresa privada, con diferentes motivos.
- Realiza transacciones con individuos, que por lo general, no se relacionan con las actividades de la empresa.

El funcionario:

- Actúa como director o fundador de una empresa. Realiza transacciones/negocios con propiedades de alto valor o activos de lujo.

VIDEO

VIDEO

Si bien, son innumerables los **efectos nocivos** que produce el lavado de activos a la economía, a la seguridad nacional y a la población en general, podemos destacar los siguientes:

¿Qué impacto tiene el lavado de activos en la sociedad?

- Distorsiona la asignación de recursos.
- Distorsiona los precios.
- Desvía los patrones de consumo e incide negativamente en las importaciones.
- Altera las exportaciones y se crean problemas potenciales con la inversión y el crecimiento económico.
- Establece una competencia desleal y fomenta e incrementa la corrupción.
- Refuerza la asimetría en los ingresos y la distribución de la riqueza.
- Deforma las estadísticas económicas y, por lo tanto, eleva el riesgo de errores en la toma de decisiones en materia de política económica.
- Debilita la credibilidad en las instituciones.
- Genera volatilidad en el sector financiero con repercusiones macroeconómicas.
- Incrementa el riesgo de sanciones legales.
- Aumenta el riesgo de volatilidad en el sector real de la economía.
- Vicia la posibilidad de adelantar el crecimiento económico sustentable.
- Incrementa la delincuencia.

III. Manual Municipalidad de Curarrehue

Manual del Sistema de prevención de Lavado de Activos (LA), financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos funcionarios (DF)



Entidades públicas reportantes.

sujetos obligados a reportar a la

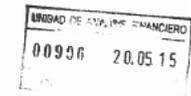
Unidad de Análisis Financiero sobre operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que detecten en el ejercicio de sus funciones:

- Ministerios
- Intendencias
- Gobernaciones
- Gobiernos regionales
- **Municipalidades**
- Empresas públicas creadas por Ley
- Superintendencias
- Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad
- Órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa
- Contraloría General de la República



E4345/2015

21



OFICIO CIRCULAR N° 20

ANT: Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.

MAT: Orientaciones generales para el Sector Público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913.

SANTIAGO, 15 MAYO 2015

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En razón de la reciente aprobación de la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, modificando con ello diversas disposiciones de la ley N° 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, se ha estimado conveniente impartir las orientaciones generales que se señalan más adelante. Éstas, responden en particular a la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913, agregado por la ley N° 20.818, citada, que indica que "Las superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones."

2022, Aprueba Manual del Sistema de Prevención de LA, FT y DF



DECRETO EXENTO N°1645/
CURARREHUE, de 27 de septiembre de 2022

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".-
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°089, del 16.12.2021, que aprueba el Presupuesto de Municipal para el año 2022.
- 3.- Lo establecido por la Ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos.
- 4.- Lo establecido por la Ley N°19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos
- 5.- La Ley N°20.818, que Perfecciona los Mecanismos de Prevención, Detención, Control, Investigación y Juzgamiento del Delito de Lavado de Activos
- 6.- El Decreto Exento N° 949 del 29/06/2021. Asunción alcalde de la Comuna de Curarrehue Rol N° 182-2021 según Sentencia del Tribunal Electoral
- 7.- La resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- La Circular N° 20/2015 de fecha 15 de Mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, que adjunta Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.- La Circular N°14 de 21 de Junio de 2016, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, el manual denominado "MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE"

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



El Manual tiene la siguiente estructura:

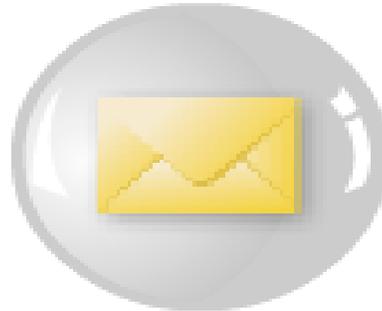
TITULO I Disposiciones generales

TITULO II Estructura Interna definición de Roles

TITULO III Deberes del Personal Municipal

TITULO IV Plan de seguimiento y Monitoreo

IV. Procedimientos





DECRETO EXENTO N° 1169.-

MAT: Designa funciones de Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF)

CURARREHUE, 29 DE JULIO DEL 2021

VISTOS:

1. La Ley N° 19.913, que se publicó en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.
2. Decreto Alcaldicio N°1051 de fecha 21/09/2016 de nombramiento de la Directora de Control doña María Cristina Urra Parra.
3. Decreto Alcaldicio N°909 de fecha 30/12/2019 que nombra a don Rodrigo Herrera Herrera, profesional adscrito a la Dirección de Control.
4. El decreto N° 2342 DEL 30/12/2019 que establece escalafón de subrogancia al cargo de Secretaria Municipal.
5. El decreto exento N°949 de fecha 29/06/2021, sobre asunción de funciones que declara electo al Alcalde de la Comuna de Curarrehue.
6. Las facultades que me confiere la Ley 19.695 de 1988, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante correo electrónico de fecha 28/04/21 enviado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis financiero en el cual solita concluir trámite de nombramiento de titular y suplente para la función de Oficial de cumplimiento.

DECRETO

1. **DESIGNASE** en la función de "Oficial de cumplimiento" a los funcionarios que a continuación se indica:

TITULAR

MARIA CRISTINA URRA PARRA
RUT N° 9.912.063-0
mariacristina.urra@curarrehue.cl
Celular +56963331007

SUPLENTE

RODRIGO EDUARDO HERRERA HERRERA
RUT N°13.321.548-4
rodrigo.herrera@curarrehue.cl
Celular +56969033202

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARQUÍVESE

MARGARENA RIVERA ANCAN
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

ABEL PAINEFILO BARRIGA
ALCALDE

APB/MCUP/RCJ/mcu
Distribución

Nombramiento de Funcionario responsable

UAF UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

Portal de Entidades Supervisadas

Ingreso al Portal

Rut:

Clave:

El ingreso a este portal requiere que se registre como Sujeto Obligado a reportar a la UAF. Revise los requisitos para obtener clave haciendo clic [aquí](#)

Para recuperar clave haga [clic aquí](#)

Inscripción en la UAF



N° FOLIO: 17715

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VIGENTE

Con fecha 16-08-2023, la Unidad de Análisis Financiero certifica que MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE, RUT. 69252400-4, está inscrita en el Registro de Entidades Reportantes por la UAF y que su estado está vigente.

Este certificado no acredita el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad inscrita respecto de lo establecido en la Ley N° 19.913 y en las circulares emitidas por la UAF.

La institución o persona a quien se presente este certificado podrá verificar su validez en https://reporteoperaciones.uaf.cl/valida_certificado, hasta 60 días después de su emisión. Para ello debe ingresar el número de folio y el código de verificación que incluye este certificado

Fecha/Hora: 16-08-2023 12:08:48
Código Verificación: a6ab4d7172a3

¿Qué es un oficial de cumplimiento / funcionario responsable?

El artículo 3° de la Ley N°19.913 establece que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF.

Para ello, y según la Circular UAF N°49, de 2012, el representante legal debe nombrar un oficial de cumplimiento responsable de reportar operaciones sospechosas y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme las características organizacionales propias de su entidad.

Hay que tener presente que los oficiales de cumplimiento, o los funcionarios responsables designados, tienen prohibición de comunicar a los afectados o a terceras personas sobre la información requerida o remitida a la UAF (artículo 6°, Ley N°19.913).

La infracción a esta prohibición puede ser castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) (artículo 7°, Ley N°19.913).

Procedimientos internos de Reporte de Operaciones Sospechosas: Canales de comunicación.

Correo institucional: uaf@curarrehue.cl



Una casilla de correo electrónico segura y especialmente creada para consultas y comunicación de operaciones inusuales.



Entrevistas personales que sean previamente solicitadas al funcionario responsable.

TITULO IV CANALES DE COMUNICACIÓN

A5.3) Los funcionarios deberán hacer un correcto uso de estos canales, debiendo utilizarlos solamente para remitir información de buena fe, sobre actividades u operaciones que puedan racionalmente calificarse como sospechosas o dignas de alerta.

Procedimientos internos de Reporte de Operaciones Sospechosas: V. Procedimiento de Reporte



Formato de reporte ROS

UAF | UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

Formulario Reporte Operaciones Sospechosas
Paso 1: Detalle del Reporte

Usuario Conectado: MARIA CRISTINA URRRA PARRA Entidad Supervisada: MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE

Módulos.

- Inicio
- Formulario ROS Entidades Públicas
- Manual ROS
- Envío de Antecedentes Complementarios
- Cursos e-learning
- Registro de usuarios
- Perfil de la Entidad Reportante
- Certificado de Inscripción
- Cambio de clave
- Cerrar sesión

Persona o entidad reportada

Tipo Reportado (*):

Dirección del reportado

Tipo dirección (*): Conocida Desconocida

Nombre calle (*): N° (*):

Complemento:

Región(*): Comuna (*):

Actividades del Reportado

Descripción de la actividad:

Caracteres restantes:

Vinculados

Formato de reporte ROS

<ul style="list-style-type: none">Perfil de la Entidad ReportanteCertificado de InscripciónCambio de claveCerrar sesión	Actividades del Reportado
	Descripción de la actividad: <input type="text"/> Caracteres restantes:
	Vinculados
	El ROS tiene vinculados: (*) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
	Descripción del reporte (*)
	Fechas de análisis
	Fecha inicial (*): <input type="text"/> <input type="button" value="U"/>
	Fecha final (*): <input type="text"/> <input type="button" value="U"/>
	1.- ¿Qué es lo que usted consideró sospechoso?
	<input type="text"/> Caracteres restantes:
	2.- Realice una descripción de los hechos inusuales en orden cronológico y señale todos los antecedentes asociados a la actividad sospechosa reportada
	<input type="text"/> Caracteres restantes:
	Paso 2: Adjuntar Archivos
	(*) Campos de ingreso obligatorio.

¿QUÉ SIGNIFICA ENVIAR UN ROS DE CALIDAD A LA UAF?

La UAF elaboró un Indicador de Calidad (IC) que mide la suficiencia argumentativa, la integridad y la oportunidad de los reportes ROS que recibe. De un total de 100 puntos, un ROS de calidad debe tener un puntaje mínimo 62 puntos.

Indicador de Calidad del ROS: factores

Puntaje máximo



ARGUMENTACIÓN:

Los hechos que resultan sospechosos deben relatarse de forma cronológica. Además, se deben identificar las inconsistencias (los descortes) entre el perfil transaccional/económico y las operaciones o actos, así como también, las partes que intervienen, los canales y productos utilizados, el lugar geográfico y el contexto situacional.

70



INTEGRIDAD:

Un ROS 100% íntegro es aquel que cumple con la incorporación correcta, completa y válida de la información en todos los campos del Formulario.

10



OPORTUNIDAD:

La operación sospechosa debe ser enviada a la UAF a la brevedad posible, pero sin descuidar la calidad del Reporte.

20

RECUERDE QUE...

El formulario ROS posee 2 secciones descriptivas, las que deben ser completadas de forma distinta y dando respuesta a las siguientes 5 preguntas:

Sección 1 Realice la descripción de los hechos generales en orden cronológico, señalando los antecedentes asociados.

Sección 2 Indique puntualmente lo que consideró sospechoso para enviar el ROS.



¿Quién?

Profundizar respecto de las características de las personas reportadas/vinculadas (edad, profesión, actividad).



¿Qué?

Identificar el/los producto(s), canal(es) y cómo fueron utilizados, identificar principales emisores y/o beneficiarios.



¿Cuándo?

Identificar individualmente las fechas y montos asociados, separando aquellas consideradas como sospechosas.



¿Dónde?

Identificar el lugar donde se generó la operación y relacionarla con la dirección del reportado.



¿Por qué?

Desarrolle de manera satisfactoria y completa sus conclusiones, con evidencias para sustentar su punto de vista, según la información que levantó su sistema preventivo.

Incluya señales de alerta y/o tipologías que refuercen el juicio expuesto y otorguen sustancia respecto de la habitualidad o naturaleza de la operación en cuestión.

Debe quedar claro, con un juicio fundado, que tales actos u operaciones reportadas no guardarían relación con el perfil socioeconómico (edad, patrimonio, situación financiera, etc.) o con la operatoria habitual del o los sujetos reportados.

¿Qué hace la UAF con los ROS que recibe?

Para poder realizar inteligencia financiera, la UAF necesita que las entidades privadas y públicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913 le envíen Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

La UAF analiza todos los ROS que recibe. Solo si, después de analizarlos, detecta indicios de la comisión de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, remite confidencial y oportunamente uno o más informes al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que **la UAF NO realiza denuncias cuando detecta indicios de LA/FT.**

ROS enviado a la UAF
por entidades reportante



No es una DENUNCIA

ROS que recibe la UAF



NO deriva en una DENUNCIA

Informe que UAF envía
al Ministerio Público



No es una DENUNCIA



Un ROS gatilla una actividad administrativa.
Una denuncia activa un procedimiento judicial.

Cláusulas a incorporar en contratos

CIERO
L E

A continuación, se describen algunas **propuestas** de requerimientos a incorporar en los contratos; sobre declaraciones y compromisos formales de los clientes, proveedores, contratistas o terceros prestadores de servicios.

1. Que no ha incurrido o realizado ninguna de las conductas que configuren una operación prohibida en la Ley.
2. Que conoce y acepta cumplir todas las normas en relación a la formulación y cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
3. Que tomará todos los resguardos necesarios para asegurarse de no incurrir en una operación prohibida o en conductas que contraríen lo definido en el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
4. Que reportará a la institución pública, cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado, cualquier operación prohibida o pago dudoso, y cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
5. Cooperará de buena fe a cualquier solicitud de investigación que lleve a cabo la institución pública, ante el conocimiento de operaciones prohibidas, pagos o conductas sospechosas y cualquier acción que infrinja el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
6. Que informará en forma inmediata al Funcionario Responsable de cualquier conducta sospechosa del personal de la institución pública o de sus propios trabajadores, que puedan generar o incrementar los riesgos de comisión del LA/DF/FT o que violen el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.

Hitos en la implementación de un Sistema Preventivo contra el LA/FT/DF

HITO

1

Inscripción en el Registro UAF y designación de un funcionario responsable de efectuar el respectivo reporte de operación sospechosa (ROS) y de relacionarse con la UAF.



HITO

2

Capacitación presencial.

Curso e-Learning para los funcionarios públicos responsables.



HITO

3

Comunicación del jefe de Servicio a todos los funcionarios del organismo que se trate, de la obligación que tienen de reportar a la UAF las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.



HITO

4

Actualización de la matriz de riesgo institucional, considerando las directrices entregadas por el Consejo de Auditoría General de Gobierno (CAIGG) en su Documento Técnico N° 70, versión 0.2.



HITO

5

Formular e implementar un Sistema de Prevención de LA/FT/DF y plasmarlo mediante un documento denominado "Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF.



HITO

6

Realizar una autoevaluación del funcionamiento del Sistema de Prevención del LA/FT/DF al 31/12/2018.

El cumplimiento de estos hitos es monitoreado por el CAIGG.

ANEXO N°3: CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/DF

Componente: Identificación y evaluación de los riesgos de LA/DF/FT	Respuesta
¿La institución ha evaluado su vulnerabilidad y riesgo en términos de LA/DF/FT?	Alto/ Medio/ Bajo
¿La institución revisa regularmente el riesgo, en términos de LA/FT/DF, al que sus funcionarios se ven expuestos en sus actividades diarias?	
¿La institución determina el riesgo de LA/FT/DF considerando el perfil del cargo de sus funcionarios?	
¿La institución posee una matriz de riesgos con el fin de ayudar en la asignación de riesgo según el cargo de cada funcionario?	
¿La institución revisa y actualiza frecuentemente la evaluación de riesgos de LA/DF/FT?	

Componente: Organización interna: Roles y responsabilidades	Respuesta
¿Existe un funcionario responsable en la institución?	Alto/ Medio/ Bajo
¿El funcionario responsable está comprometido con las políticas anti LA/FT/DF y conoce su rol en la institución?	
¿El funcionario responsable comprende sus funciones y responsabilidades a cabalidad, y estas se encuentran establecidas en el Manual de Prevención?	
¿El funcionario responsable recibe capacitación respecto de la prevención del LA/FT/DF?	
¿El funcionario responsable se asegura de capacitar a todos los funcionarios de la institución sobre el Sistema de Prevención de LA/FT/DF y la importancia de su cumplimiento?	
¿El funcionario responsable mantiene actualizada la identificación de los riesgos institucionales respecto del lavado de activos, los delitos funcionarios y el financiamiento del terrorismo?	
¿La institución ha identificado un suplente del funcionario responsable?	

MODELO PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/DF

Componente: Políticas de prevención y detección de LA/FT/DF	Respuesta
¿Se realizan actividades de difusión y capacitación interna para la prevención del LA/FT/DF?	Alto/ Medio/ Bajo
¿La capacitación provee orientación a los funcionarios sobre cómo detectar y reportar operaciones inusuales al funcionario responsable?	
¿Las capacitaciones están dirigidas a todos los funcionarios de la institución?	
¿Existen normas de ética y de buena conducta de los funcionarios plasmadas en manuales de ética y/o códigos de conducta?	
¿Los funcionarios comprenden qué comportamientos son aceptables y cuáles no?	
¿Los funcionarios comprenden qué hacer cuando están frente o tienen conocimiento de un comportamiento inapropiado?	
¿Los funcionarios tienen conocimiento de sus responsabilidades administrativas, penales y civiles?	
¿Los funcionarios comprenden los potenciales conflictos de intereses relacionados con su cargo?	

Componente: Procedimientos de detección del LA/FT/DF	Respuesta
¿Existen procedimientos documentados de consulta y de comunicación de operaciones inusuales dentro de la institución?	Alto/ Medio/ Bajo
¿La institución tiene procedimientos documentados para enviar un reporte de operación sospechosa a la UAF?	
¿Los funcionarios de la institución son capaces de identificar operaciones sospechosas?	
¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento de su deber de comunicar las operaciones sospechosas de LA/FT/DF, que detecten en el ejercicio de sus funciones?	
¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento sobre los antecedentes que deben informar y adjuntar al comunicar una operación sospechosa?	
¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento de quién es el funcionario responsable dentro de la institución?	
¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento de cuándo y cómo contactarse con el funcionario responsable, en caso de una consulta o comunicación de una operación sospechosa?	

Anexo N°3

Cuestionario de autoevaluación del sistema de prevención de LA/FT/DF

Componente: Identificación y evaluación de los riesgos de LA/ FT/DF Respuesta

¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento de que no se tomarán represalias ni se les discriminará cuando se realice una comunicación de operación sospechosa?

Alto/
Medio/
Bajo

¿Los funcionarios de la institución tienen conocimiento de que, tanto la institución, como sus empleados, tienen prohibición de informar al afectado o terceras personas sobre la remisión de información al funcionario responsable?

Componente: Monitoreo del Sistema de Prevención de LA/FT/ DF Respuesta

¿Existe un plan de seguimiento y monitoreo respecto del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF o su eficacia?

Alto/
Medio/
Bajo

¿Las políticas y procedimientos de prevención y detección de LA/DF/FT son actualizadas en base al seguimiento y monitoreo del Sistema de Prevención de LA/FT/DF?

Componente: Manual de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo Respuesta

¿La política de prevención y detección del LA/FT/DF se encuentra documentada en el Manual de Prevención?

¿Los funcionarios han recibido, leído y comprendido el Manual de Prevención de LA/DF/FT de la institución?

Alto/
Medio/
Bajo

¿Los funcionarios tienen conocimiento y comprenden la política de prevención y detección de LA/FT/DF de la institución?

¿El Manual de Prevención de LA/FT/DF se encuentra accesible para todo funcionario de la institución?

Anexo N°3

Cuestionario de autoevaluación del sistema de prevención de LA/FT/DF

MUCHAS GRACIAS

